

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Simulación
Rad. Nro. 110013103024201600807 00

En virtud de las solicitudes que anteceden, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el automotor de placas RZF-913¹. Sin condena en costas ni perjuicios conforme a la solicitud de las partes.² Para tales efectos ofíciase al organismo de tránsito respectivo.

SEGUNDO: Conforme al poder otorgado³, se tiene como notificada por conducta concluyente a Leasing Corficolombiana S.A. C.F. en Liquidación de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a Nhora Rocío Duarte Diaz como apoderado judicial de Leasing Corficolombiana S.A. C.F. en Liquidación en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por secretaría Por secretaría remítase dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto el link de acceso al expediente a la citada entidad conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibidem*, y contabilícese el término de traslado de la demanda atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

TERCERO: Así mismo REMÍTASE link de acceso al expediente a Banco Colpatría Multibanca Colpatría a la dirección de correo electrónico abotello@balegal.co y a la demandante a fibrimulas_luzma@hotmail.com conforme a lo solicitado.⁴

CUARTO: Por ser procedente y comoquiera que no es parte en este proceso, por Secretaría elimínese el nombre de Luis Felipe Cuchimaque Usgame como demandado del sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

QUINTO: Con fundamento en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P. y por economía procesal, una vez se encuentre vinculada LEASING DEL VALLE S.A., llamadas como litisconsortes necesarios en este asunto en auto de 20 de agosto de 2021, se resolverá sobre la reforma de la demanda presentada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Art. 597-1 C. G .P.

² Archivos 29 y 30

³

⁴ Archivos 34, 35 y 39 cdno 1 Tomo V